

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), 22 de febrero de 2024

Ejecutivo Alimentos	2019-00090
Demandante:	Flor Emilce Tuberquia
Demandado:	Wilberto Castro Padilla
Asunto	Requiere

Revisada la solicitud que antecede, se precisa en primer lugar, aclararle a la demandante/solicitante, que la información que suministra es INEXACTA.

Como lo refleja el reporte extraído del Banco Agrario de Colombia, se le han consignado títulos judiciales, desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha, casi de forma ininterrumpida, correspondiendo mensualmente a dos pagos de \$300.000 uno cada quincena.

Cierto es que se han presentado algunas dilaciones, si se tiene en cuenta que para los meses de mayo y junio de 2022, pese a que los títulos se habían consignado por cuenta de la empresa, se presentó cambio de secretaria del Juzgado, y sólo hasta el mes de julio se le entregaron los respectivos usuarios y firmas electrónicas.

Situación semejante, se presentó en los meses de mayo y junio del año 2023, cuando hubo cambio de Juez, y se tardó igualmente la expedición de la respectiva firma.

Se han presentado otras situaciones, tales como el hecho de que el demandado entra en período de vacaciones, como en el caso del mes de diciembre de 2023, y hasta su regreso en enero de 2024, o en el mes de noviembre de 2023, cuando la misma empresa le manifestó a la secretaria del Juzgado que el demandado había manifestado que “ya había terminado de pagar” motivo por el cual no habían consignado, pero esto fue aclarado telefónicamente y para los meses siguientes se generaron las respectivas cuotas en depósito judicial.

En algún caso, si hubo retardo en la entrega de la cuota superior a un mes, tuvo que ver con el retardo de la demandante FLOR, en actualizar la respectiva liquidación del crédito, que, en alguna medida garantiza tener claridad en las cuentas respectivas, en ese caso, la tardanza no es imputable ni a la empresa, ni al juzgado.

También se le hace saber a la solicitante FLOR EMILSE, que, este Juzgado ha estado pendiente de esos desembolsos y se ha comunicado informalmente con la empresa a fin de que sigan adelante con los giros de dinero correspondiente y que, cualquier retardo en esas entregas no ha sido responsabilidad del Juzgado, que por el contrario, ha estado mediando para que el dinero siga consignándose.

En ningún caso, como se observa con la búsqueda adjunta que se hizo por número de cédula del beneficiario, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, desde que iniciaron los desembolsos, se ha retrasado el envío de la cuota por ocho ni por seis meses tal y como está indicando la solicitante.

Cuando se han presentado dificultades en el desembolso mensual, apenas se hacen las consignaciones, se le comunica a la solicitante y se hace la transacción tan pronto como sea posible.

Aclarado ese punto, directamente, como se hará a la solicitante, se ORDENA además REQUERIR a la empresa CARBONES H & O, para que, en lo sucesivo, cumplan a cabalidad con la consignación de la cantidad ordenada conforme el auto que decretó la medida cautelar, el cual será anexado a este requerimiento, en el porcentaje allí indicado, y si es del caso se efectúe, como se había venido haciendo, quincenalmente, so pena de las sanciones de ley.

Se le aclara también a la mencionada empresa, que la única forma en que se entiende terminado el presente proceso, será por orden directa de este Despacho y no por las consideraciones del trabajador demandado y que, en la medida en que la empresa se retrasa en consignar una cuota, se amplía el término para que el demandado vaya amortizando la deuda, pues la mora, seguirá siendo acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado digital N. 06 De 23-
02-024


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria